



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que en providencia anterior no se realizó pronunciamiento alguno acerca del memorial de reforma de la demanda; de igual manera, obra en el expediente, contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 329 00			
DEMANDANTE	Carlos Bassa Urrego	DOC. IDENT.	72.204.514
DEMANDADO	Mecánicos Asociados S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral por estabilidad en salud y pago de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, no obstante, teniendo en cuenta que la parte demandante solo allegó la constancia de envío de la notificación sin el comprobante de entrega o acuso de recibo conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, no podrá aplicarse lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, la parte demandante presentó reforma de la demanda antes de que se admitiera la presente demanda, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES como apoderada judicial de la MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en los siguientes numerales:

- Frente al numeral 3°, en la contestación de los hechos 11, 12, 14, 15, 16 y 17, se indica que no se aceptan pues hacen referencia a la historia clínica del demandante, la cual está sometida a reserva, **desconociendo que tal historia fue aportada como prueba en la demanda principal.** Así las cosas, deberá corregirse la situación anterior.
- Respecto al numeral 2° del Par. 1, se observa que no se hizo pronunciamiento alguno acerca de las pruebas solicitadas en la demanda principal, esto es:

requiere.

- Copia del Contrato Comercial con la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., para el MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, en las MINAS PRIBBENOW Y EL DESCANCO; señalando vigencias del mismo.
- Constanza cuantos trabajadores ocupan el cargo de TECNICO MECANICO directamente con la empresa, y/o, que empresa contratista realiza esta labor, durante el año 2020 en las MINAS PRIBBENOW Y EL DESCANCO.
- Certificar funcionamiento y explotación actual de las MINAS PRIBBENOW Y EL DESCANCO.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

SEXTO: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la Reforma de la Demanda a **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1848da2cda4af6c18974ccba6583d788751ce6986a04c8bfbbd62827670b44fd**

Documento generado en 22/02/2022 09:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**